

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

**5328 Orden de 17 de julio de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras para las subvenciones para los consejos reguladores de denominaciones de origen e indicaciones geográficas y para el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia para la realización de sus actividades.**

Con la presente orden se aprueba un nuevo régimen de ayudas dirigido a los Consejos Reguladores u Órganos de Gestión de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria y Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia dotada con fondos propios.

La importancia de estas funciones, el actual escenario global de los mercados agrarios y la mejora de la competitividad del sector pasa necesariamente por el apoyo e implementación de los distintos programas de calidad diferenciada, permitiendo a los productos y a los productores en ellos integrados obtener un mejor acceso al mercado a través de la diferenciación.

Desde las instituciones comunitarias se dibuja un ámbito determinado principalmente por las directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (DOUE C 204, 01.07.2014), que inciden en el ámbito del desarrollo de las actividades de los consejos reguladores u órganos de gestión de las denominaciones de origen, indicaciones geográficas, y de la agricultura ecológica, entre otras, en aspectos tales como el control, la protección o la promoción de la calidad de los productos que amparan.

Dentro del ámbito configurado por dichas directrices comunitarias se encuentra el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

La Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores configuró a éstos como corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Estos organismos tienen atribuida la gestión de la respectiva denominación geográfica, lo que supone la realización de diversas funciones, entre las que están la de velar por el prestigio de la denominación y por el cumplimiento de sus disposiciones normativas y aplicar, en su caso, los sistemas de control necesarios para garantizar la calidad y el origen de los productos certificados.

La realización de estas tareas de control supone una labor de notable complejidad cuyo desarrollo eficaz constituye un factor clave en la credibilidad de la denominación, y que representa un importante coste económico para los consejos reguladores.

Visto lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de

subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establecen que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben ser aprobadas las bases reguladoras para su concesión.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto.**

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas que, en régimen de concurrencia competitiva, va a conceder la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para actuaciones relacionadas con la implantación y desarrollo de programas de mejora y control de la calidad y del origen de los productos agroalimentarios murcianos amparados por alguna denominación geográfica de calidad con sede en la Región de Murcia o acogidos a la producción ecológica.

Bases reguladoras de las ayudas para programas de calidad desarrollados por Consejos Reguladores de denominaciones de calidad agroalimentaria

#### **Artículo 2. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los consejos reguladores de las distintas denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas con sede en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el Consejo de Agricultura Ecológica, siempre que no incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la ley 38/2003, general de subvenciones.

Además, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

#### **Artículo 3. Actividades subvencionables.**

Serán subvencionables:

a) Las actuaciones realizadas, directa o indirectamente, por los consejos reguladores de las denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas y Consejo de Agricultura Ecológica encaminadas a garantizar la calidad y el origen de los productos de la correspondiente denominación. Estas actuaciones incluyen las siguientes actividades:

- Gastos directamente relacionados con las entidades que realizan la verificación del pliego de condiciones de los productos amparados por las distintas figuras de calidad, incluidas las tasas administrativas generadas por la AICA.

- En caso de que el órgano de control pertenezca al propio Consejo:

- Gastos relacionados con las auditorías necesarias para el mantenimiento de la acreditación tanto internas como externas.

- Gastos de personal dedicado al control de los productos amparados

- Gastos relacionados con los análisis y envío de muestras.

b) Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas en el caso de costes derivados de las actividades de promoción e información soportados por los

consejos reguladores de las denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas y Consejo de Agricultura Ecológica. Estas ayudas tienen como objeto la promoción de los productos agroalimentarios y cubrirán los siguientes costes:

1. Participación en concursos, ferias comerciales, actos promocionales o exposiciones con las siguientes actividades subvencionables:

- Derechos de participación.
- Gastos de viaje con los límites máximos que se establezcan.
- Costes de las publicaciones y sitios web que anuncien el evento.
- Alquiler de los locales y pabellones de exposiciones y actos promocionales, los costes de su instalación, desarrollo y desmantelamiento.
- Los premios simbólicos de valor inferior a 1.000 euros por premio y por ganador de un concurso, debiéndose acreditar fehacientemente que el premio ha sido realmente asignado.

2. Publicaciones destinadas al aumento de la sensibilización de los productos agrícolas de calidad de la Región de Murcia entre el público en general. Dichas publicaciones no podrán referirse a ninguna empresa o marca comercial e incluirán los siguientes costes: Costes de publicaciones en medios impresos y electrónicos, sitios web y anuncios en medios electrónicos, radio o televisión, destinados a presentar información sobre los beneficios de una región determinada o que producen un producto agrícola determinado, siempre que la información sea neutra y que todos los beneficiarios interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación.

c) Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas en el caso de actividades iniciales para la constitución de nuevos consejos reguladores de las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas, sobre la presentación de un plan empresarial. Los gastos subvencionables serán los siguientes:

- Alquiler de los locales
- Gastos de personal administrativo
- Gastos generales.

4. En el supuesto de las figuras de calidad de un producto alimenticio, la concesión de la ayuda queda supeditada a lo previsto en el régimen de *minimis* del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 antes citado. Es decir, la ayuda concedida a un beneficiario no excederá los 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

#### **Artículo 4. Límites y cuantías de las ayudas.**

El reparto de las ayudas se hará por el sistema de prorrateo. Se considerarán subvencionables aquellas acciones realizadas por los consejos durante el año en curso de cada convocatoria siempre con el límite del plazo que se establezca de presentación de la documentación correspondiente para el pago.

Para las actividades relacionadas en la letra a) del artículo 3 la intensidad de la ayuda podrá ser de hasta un máximo del 100% de los costes subvencionables.

Para las actividades relacionadas en la letra b) del artículo 3 la intensidad de la ayuda podrá ser de hasta un máximo del 70% de los costes subvencionables.

Para las actividades relacionadas en la letra c) del artículo 3 la ayuda consistirá en una cantidad fija y decreciente, abonable en tramos anuales durante los cinco primeros años desde la fecha en que se reconozca oficialmente la

agrupación de productores sobre la base del plan empresarial citado pudiendo comenzar el primer año con un 100% de los gastos, el segundo año con un 80% y así sucesivamente hasta completar los cinco años.

#### **Artículo 5. Compatibilidad y concurrencia con otras ayudas.**

1. El importe de las subvenciones reguladas en la presente orden no podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad desarrollada. Las ayudas que se establecen en esta Orden se podrán acumular a otras ayudas públicas para los mismos gastos subvencionables, siempre que esta acumulación no dé lugar a una intensidad superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso por la normativa comunitaria, y serán incompatibles con la percepción de ayudas comunitarias para el mismo fin en virtud del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo o de otros fondos comunitarios.

2. Por lo que se refiere a las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 podrán acumularse con ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de *minimis* hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del citado Reglamento (UE) núm. 1407/2013.

El beneficiario queda obligado a comunicarle de inmediato al órgano concedente cualquier subvención, ayuda o ingreso que, para la misma finalidad y de cualquier origen, hubiera solicitado o le hubiera sido concedida o pagada.

#### **Artículo 6. Solicitudes y plazo de presentación.**

La presentación de las solicitudes se realizará obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica ([www.carm.es](http://www.carm.es)) pudiendo podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria anual correspondiente.

#### **Artículo 7. Documentación complementaria.**

1. Como información complementaria al formulario de solicitud, se presentará la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa en la que se recojan detalladamente todos los gastos que se pretende que sean subvencionados, especificando el cronograma de ejecución, junto con un presupuesto pormenorizado de todos los gastos previstos.

b) Memoria explicativa de los gastos considerados subvencionables y realizados desde el 1 de enero del año en curso hasta el día de la solicitud junto con la documentación exigible para el pago de los mismos, en su caso.

c) Modelo de domiciliación bancaria siempre y cuando la cuenta bancaria indicada en la solicitud no esté dada de alta en el Sistema Contable de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Declaración responsable de que todos los datos que figuran en la solicitud y documentación que se acompaña son ciertos.

e) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

f) Declaración responsable sobre la solicitud y obtención o no de otras ayudas sobre las mismas actividades, proyectos, o los mismos costes subvencionables, con expresión, en su caso de los compromisos asumidos por el solicitante.

g) Declaración responsable sobre el conocimiento de la normativa reguladora de las presentes ayudas, así como de la obligación de publicitar la procedencia de los fondos.

h) En caso de haber solicitado o se perciban ayudas comunitarias para el mismo fin en virtud del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), se comunicará en declaración.

2. No será necesario aportar aquella documentación que ya se haya presentado anteriormente ante esta Administración, siempre que no hayan variado los datos contenidos en ella y continúen vigentes. En este caso deberá ponerse en conocimiento del órgano gestor la documentación de que se trate, procedimiento, expediente, año y unidad administrativa en la que se presentó la documentación requerida.

3 La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

5. En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica por parte de la persona solicitante o representante superara los tamaños límite establecidos por la sede electrónica, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos. Para ello, y junto con el documento que se presenta, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de expediente y el número o código único de registro. En la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se publicará la relación de formatos, protocolos y tamaño máximo admitido de la documentación complementaria para cada procedimiento.

5. Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona interesada.

#### **Artículo 8. Obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica.**

No se concederán ni se pagarán subvenciones a solicitantes o beneficiarios que no estén al corriente en las obligaciones tributarias (Ministerio de Economía y Hacienda) y con la Seguridad Social, o que tengan deudas pendientes de pago con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 9. Procedimiento de concesión, Instrucción y resolución.**

El procedimiento de concesión será el previsto en los artículos 17 a 21 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Le corresponde a la Dirección General competente en materia de calidad diferenciada la instrucción del procedimiento, para lo cual podrá solicitar del peticionario cualquier documento que considere necesario para la correcta tramitación del expediente.

2. El procedimiento se iniciará mediante la correspondiente convocatoria anual que tendrá el contenido establecido en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El extracto de convocatoria se publicará por conducto de la base de datos nacional de subvenciones en el BORM de acuerdo con el procedimiento del artículo 20.8 de la ley 38/2003, general de subvenciones

3. La concesión de las ayudas se otorgará con el límite fijado en cada caso con el crédito disponible. En el supuesto de que no exista crédito suficiente para atender a todas las solicitudes se procederá al reparto de la siguiente forma:

Se destinará un mínimo de 20.000 euros para atender los gastos de funcionamiento de los nuevos Consejos establecidos en la letra c) del artículo 3. En caso de no haber solicitudes para estas actividades o que éstas no alcancen el mínimo establecido el crédito se acumulará al resto.

Además se destinará un mínimo de 25.000 euros para cada Consejo Regulador incluidos los de nueva creación. En caso de que algún Consejo contemple en su solicitud una cantidad menor de gastos en actividades subvencionables, se le concederá dicha cantidad y el crédito resultante se acumulará al resto.

Una vez realizado este reparto, en caso de que existan fondos, se concederán por el sistema de prorrateo según los gastos subvencionables incluidos en las memorias de actividades correspondientes a cada Consejo.

4. La valoración y propuesta de la concesión de las solicitudes presentadas la efectuará un órgano colegiado. Dicho órgano estará integrado por tres miembros: un Director que ostentará la condición de presidente del órgano colegiado, un jefe de Servicio o de Unidad que ostentará al mismo tiempo la condición de secretario del órgano colegiado y, un funcionario del servicio con competencias en materia de calidad agroalimentaria.

5. Las solicitudes de ayudas las resolverá el/la titular de la Consejería competente en materia de Calidad Diferenciada Agroalimentaria, previa propuesta del órgano colegiado.

6. El plazo de máximo de resolución y notificación se establece en seis meses, a contar desde la fecha del inicio del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución en plazo tendrá efectos desestimatorios en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La resolución será motivada de acuerdo a lo previsto en la presente orden y contendrá la siguiente información:

- la inversión auxiliable,

- la cuantía de las ayudas concedidas como porcentaje de la inversión auxiliable,
- el plazo concedido al beneficiario para comunicar la realización de la actuación subvencionable y para justificar el pago de las actuaciones realizadas,
- la concesión de la subvención de los costes de las actividades realizadas con anterioridad a la solicitud pero siempre dentro del año en curso, en su caso.

Específicamente, indicará el plazo máximo para la realización y justificación de las inversiones realizadas, según el calendario presentado, que será, en cualquier caso, anterior a la fecha límite de 15 de noviembre de cada año.

Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos pertinentes, conforme a lo previsto en la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. A los efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas deberán entenderse antes de cualquier deducción fiscal. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no es subvencionable, excepto cuando sea reembolsable en virtud de la legislación aplicable. Este extremo se acreditará mediante la presentación del correspondiente acuerdo de reconocimiento de exención del IVA para las actividades que desarrolla la entidad emitido por la AEAT, así como una certificación de no haber efectuado declaración de IVA en el último ejercicio (o una copia de la liquidación del IVA en el caso de realizar tanto actividades exentas como no exentas).

Además, la resolución de concesión indicará que la subvención concedida tiene el carácter de ayuda de *minimis*, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013).

#### **Artículo 10. Notificación electrónica**

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Las notificaciones se realizarán mediante la plataforma de notificación electrónica disponible a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De acuerdo con la normativa vigente en materia de desarrollo de la Administración electrónica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en las entidades de ella dependientes, el sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en la que se produzca la puesta a la disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración general y del sector público autonómico de la Región de Murcia podrá remitir a las personas interesadas avisos de la puesta a la disposición de las notificaciones, mediante correo electrónico dirigido a las cuentas de correo que consten en las solicitudes a efectos de notificación. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

3. Si transcurren diez días naturales desde la puesta a la disposición de una notificación electrónica sin que haya accedido a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por efectuado el trámite, siguiéndose

el procedimiento, salvo que, de oficio o por instancia de la persona destinataria, se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

4. Si la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración autonómica practicará la notificación por los medios previstos en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

#### **Artículo 11. Tramitación y pago de las ayudas**

1. Antes del 15 de noviembre de cada año y una vez realizados los gastos, el beneficiario presentará la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa del programa desarrollado y justificantes de los gastos realizados, acompañados de una relación numerada de todos ellos. En el caso de las facturas, se presentará original además de la documentación que acredite el pago de los gastos realizados (extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por el beneficiario)..

b) Declaración del beneficiario sobre cualquier otra ayuda de *minimis* (Reglamento (UE) n.º 1407/2013) solicitada o recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

c) Declaración del beneficiario sobre otras ayudas solicitadas o concedidas para los mismos gastos, de las distintas administraciones públicas o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades. Las declaraciones a las que se refieren los apartados b) y c) se presentarán conforme al modelo de declaraciones del anexo II.

2. El pago de la ayuda se efectuará cuando el beneficiario haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada, así como justificado la realización de la actividad y el gasto realizado, y todo ello haya sido comprobado por la Dirección General competente.

3. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca abonará la ayuda en un plazo máximo de tres meses a partir del día de presentación de la solicitud correctamente cumplimentada y validada y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del año en curso.

#### **Artículo 12. Seguimiento y control**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Las resoluciones de concesión de subvención establecerán el plazo máximo de justificación de las inversiones. No obstante, se podrá conceder, por petición justificada del interesado realizada antes de la finalización del plazo establecido y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, una ampliación de dicho plazo.

3. Cualquier modificación que afecte sustancialmente a la realización de las inversiones y gastos aprobados deberá ser previamente comunicada a la Dirección General de Producciones y Mercados Agroalimentarios. En el caso de reducción de la cuantía de los gastos realizados, y siempre que se mantengan los objetivos iniciales y se cumplan los requisitos establecidos la subvención se verá reducida en la cuantía proporcional correspondiente.

4. Además de la documentación complementaria que durante la tramitación del procedimiento les puedan exigir la unidad correspondiente de la Dirección General de Producciones y Mercados Agroalimentarios, los beneficiarios deberán

someterse a las actuaciones de comprobación que deban efectuar estas, a las de control financiero que le correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, y a las que sean realizadas por cualquier órgano comunitario de inspección o control.

5. Antes del 1 de julio de cada año los beneficiarios presentarán una memoria de actividades realizadas que incluyan los gastos reales en los que se ha incurrido. En caso de que se prevea la imposibilidad de la realización de una o varias actividades previstas cuyo coste haya sido subvencionado pero no pagado se comunicará antes de esta fecha con objeto de iniciar el correspondiente trámite de reasignación de los fondos que pudieran derivarse. No obstante, para el año 2017 no será necesario este trámite.

### **Artículo 13. Régimen de recursos**

1. Contra la resolución expresa para la concesión de las ayudas que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

2. Si, transcurrido el plazo para resolver, no le fuera notificada la resolución al interesado, se entenderá desestimada por silencio administrativo y cabrá interponer recurso potestativo de reposición contra la desestimación por silencio administrativo en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, como señala el artículo 124 de la Ley 39/2015, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán ejercer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

### **Artículo 14. Consentimientos y autorizaciones**

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente datos en poder de las administraciones públicas. Sólo en el caso de oposición expresa en el modelo de solicitud las personas interesadas deberán presentar los documentos acreditativos correspondientes. En caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas su presentación.

2. La presentación de la solicitud de concesión de subvención por la persona interesada o representante comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Región de Murcia. No obstante, la persona solicitante o representante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá presentar las certificaciones en los términos previstos reglamentariamente.

3. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 12/2014, de transparencia y participación ciudadana de la Región de Murcia la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca publicará en la página web oficial del Portal de la Transparencia la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como

consecuencia de ellas, pudieran imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

#### **Artículo 15. Incumplimiento, reintegro y régimen de infracciones y sanciones**

1. Si el beneficiario de la ayuda cumple las condiciones establecidas en la resolución de concesión, de manera que ejecuta y justifica todos los conceptos de los gastos aprobados en los plazos establecidos y cumple con el resto de los requisitos de la resolución de concesión, procederá a abonarse la totalidad de la subvención concedida.

En caso contrario, existirá un incumplimiento en el que se aplicarán los siguientes criterios:

– Cuando el beneficiario no realice y no justifique en los plazos establecidos ninguna de las actuaciones objeto de la ayuda, existirá un incumplimiento total y no se pagará ninguna ayuda.

– Cuando el beneficiario realice parcialmente y justifique en los plazos establecidos las actuaciones objeto de la ayuda, se abonará la subvención proporcional correspondiente siempre que esté relacionada con actuaciones finalizadas y se cumpla el resto de las condiciones establecidas.

2. En cualquier caso, procederá el reintegro total o parcial de las ayudas concedidas al amparo de esta orden, y de los intereses de mora devengados desde el momento de la notificación de la resolución del procedimiento de reintegro al interesado, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión y, en general, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta orden les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

#### **Disposición final**

Esta orden tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 17 de julio de 2017.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.